



**INICIATIVA DE ORDENAMIENTO MUNICIPAL QUE MODIFICA, ADICIONA Y DEROGA
DIVERSAS DISPOSICIONES Y ARTÍCULOS DEL REGLAMENTO DE LA COMISIÓN DE
HONOR Y JUSTICIA DE LA COMISARÍA DE SEGURIDAD CIUDADANA DEL MUNICIPIO DE
ZAPOTLANEJO, JALISCO.**

**CIUDADANOS INTEGRANTES DEL HONORABLE
AYUNTAMIENTO DE ZAPOTLANEJO, JALISCO.**

P R E S E N T E:

En mi carácter de Síndico Municipal, en ejercicio de las facultades conferidas, y con fundamento en los artículos 115, fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 77 de la Constitución Política del Estado de Jalisco; 40 y 41, fracción III de la Ley del Gobierno y la Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco; 25, fracción II del Reglamento de la Administración Pública Municipal de Zapotlanejo, Jalisco; 97 del Reglamento del Ayuntamiento de Zapotlanejo, Jalisco, y demás relativos y aplicables de los ordenamientos legales vigentes aplicables. Con motivo de presentar la **INICIATIVA DE ORDENAMIENTO MUNICIPAL QUE MODIFICA, ADICIONA Y DEROGA DIVERSAS DISPOSICIONES Y ARTÍCULOS DEL REGLAMENTO DE LA COMISIÓN DE HONOR Y JUSTICIA DE LA COMISARÍA DE SEGURIDAD CIUDADANA DEL MUNICIPIO DE ZAPOTLANEJO, JALISCO,** que tiene como finalidad homologar dicho ordenamiento a las disposiciones en materia de responsabilidad administrativa y sanciones a la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública y la Ley del Sistema de Seguridad Pública del Estado de Jalisco, así como establecer las competencias y facultades de la Comisión de Honor y Justicia y de sus integrantes. Conforme a la siguiente

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS:

En virtud de que, al ser la seguridad pública un servicio a cargo del municipio y de que es un deber y obligación del gobierno municipal, así como de todas las personas servidoras públicas, salvaguardar los derechos humanos y sus garantías tanto de la ciudadanía y de las personas que transitan por el municipio, como de las y los policías; de velar por los derechos humanos de audiencia y al debido proceso, y de que el Reglamento de la Comisión de Honor y Justicia de la Comisaría de Seguridad Ciudadana



**INICIATIVA DE ORDENAMIENTO MUNICIPAL QUE MODIFICA, ADICIONA Y DEROGA
DIVERSAS DISPOSICIONES Y ARTÍCULOS DEL REGLAMENTO DE LA COMISIÓN DE
HONOR Y JUSTICIA DE LA COMISARÍA DE SEGURIDAD CIUDADANA DEL MUNICIPIO DE
ZAPOTLANEJO, JALISCO.**

del Municipio de Zapotlanejo, Jalisco, fue publicado en la Gaceta Municipal número 17 diecisiete, el día 17 diecisiete de mayo de 2020 dos mil veinte, es decir, hace más de tres años, se realizó un estudio de fondo y forma de dicho ordenamiento y las leyes de las cuales existía su creación.

Una vez realizado dicho análisis, se pudo constatar que el Reglamento en mención contenía lagunas legales que generan incertidumbre jurídica tanto para la institución como para el personal operativo de la Comisaría General de Seguridad Pública de éste municipio, ya que el mismo no establecía las funciones, facultades y procedimientos de las personas titulares de las dependencias municipales ni el procedimiento y las personas facultadas para conocerlo y resolverlo, de conformidad a la Ley del Sistema de Seguridad Pública para el Estado de Jalisco.

Por tal razón, resulta necesaria e indispensable la modificación de diversos ordenamientos municipales, en éste caso, de diversas disposiciones del Reglamento de Honor y Justicia de la Comisaría de Seguridad Ciudadana del Municipio de Zapotlanejo, Jalisco. Por lo anterior, debidamente fundado y motivado, se exponen los siguientes

CONSIDERANDOS:

I.- Que el artículo 21, párrafos noveno y décimo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establece que la seguridad pública es una función del Estado a cargo de la Federación, las entidades federativas y los municipios, cuyos fines son salvaguardar la vida, las libertades, la integridad y el patrimonio de las personas, así como contribuir a la preservación y conservación del orden público y la paz social. Que la seguridad pública comprende la prevención, investigación y persecución de los delitos, así como la sanción de las infracciones administrativas, en las respectivas competencias. Que la actuación de las instituciones de seguridad pública se regirán por los principios de legalidad, objetividad, eficiencia, profesionalismo, honradez y respeto a los derechos



**INICIATIVA DE ORDENAMIENTO MUNICIPAL QUE MODIFICA, ADICIONA Y DEROGA
DIVERSAS DISPOSICIONES Y ARTÍCULOS DEL REGLAMENTO DE LA COMISIÓN DE
HONOR Y JUSTICIA DE LA COMISARÍA DE SEGURIDAD CIUDADANA DEL MUNICIPIO DE
ZAPOTLANEJO, JALISCO.**

humanos reconocidos en la Carta Magna; que dichas instituciones serán disciplinadas, profesionales y de carácter civil.

II.- Que de conformidad al artículo 115, fracción II, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en concomitancia con los numerales 77, fracción II y 86 de la Constitución Política del Estado de Jalisco; así como en el artículo 40, fracción II y 41, fracción I de la Ley del Gobierno y la Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco, los Ayuntamientos cuentan con facultades para presentar y aprobar iniciativas de reglamentos, circulares y disposiciones administrativas de observancia general dentro de sus respectivas jurisdicciones, de conformidad con las leyes aplicables a la materia, que organicen la administración pública municipal, que regulen las materias, procedimientos, funciones y servicios públicos de su competencia y aseguren la participación ciudadana y vecinal, así como la de su aplicación en el ámbito municipal.

III.- Los artículos 99, 101 y 105 de la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública, establecen que la actuación de los integrantes de las instituciones policiales se regirán por los principios establecidos en los artículos 21 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 6 de la Ley en mención. Que las legislaciones de la Federación y entidades federativas establecerán sus regímenes disciplinarios. Que la disciplina comprende el aprecio de sí mismo, la pulcritud, los buenos modales, el rechazo a los vicios, la puntualidad en el servicio, la exactitud en la obediencia, el escrupuloso respeto a las leyes y reglamentos, así como a los derechos humanos; que es la base del funcionamiento y organización de las instituciones policiales, por lo que sus integrantes deberán sujetar su conducta a la observancia de las leyes, órdenes y jerarquías, así como a la obediencia y al alto concepto del honor, de la justicia y de la ética; que la disciplina demanda respeto y consideración mutua entre quien ostente mando y sus subordinados. Que el régimen disciplinario se ajustará a los principios de la Constitución Federal, la Ley en mención y los ordenamientos legales aplicables y comprenderá los deberes, las correcciones disciplinarias, las sanciones y los procedimientos para su aplicación. Y que la Federación, las entidades federativas y los municipios establecerán las instancias colegiadas en las que participen, en su caso, representantes de las unidades operativas de investigación, prevención y reacción de las instituciones policiales, para conocer y



**INICIATIVA DE ORDENAMIENTO MUNICIPAL QUE MODIFICA, ADICIONA Y DEROGA
DIVERSAS DISPOSICIONES Y ARTÍCULOS DEL REGLAMENTO DE LA COMISIÓN DE
HONOR Y JUSTICIA DE LA COMISARÍA DE SEGURIDAD CIUDADANA DEL MUNICIPIO DE
ZAPOTLANEJO, JALISCO.**

resolver, en sus respectivos ámbitos de competencia, toda controversia que se suscite con relación a los procedimientos de Carrera Policial y el Régimen Disciplinario; para tal fin, las instituciones policiales podrán constituir sus respectivas comisiones de servicios profesional de carrera policial y de honor y justicia, las que llevarán un registro de datos de los integrantes de sus instituciones.

IV.- Que de conformidad a lo dispuesto por los artículos 8, inciso A., y 79, fracción IX, de la Constitución Política del Estado de Jalisco la seguridad pública es una función a cargo del Estado y los municipios, que comprende la prevención de los delitos, la investigación y persecución para hacerla efectiva, así como la sanción de las infracciones administrativas, en los términos de la ley, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y de la Constitución local. La actuación de las instituciones de seguridad pública se regirá por los principios de legalidad, objetividad, objetividad, eficiencia, profesionalismo, honradez y respeto a los derechos humanos reconocidos por la Carta Magna y la Constitución en mención. Que los municipios, a través de sus ayuntamientos, tendrán a su cargo las funciones y servicios públicos de la seguridad pública, policía preventiva y tránsito.

V.- Que de conformidad a lo dispuesto por 92, 93, 103 y 119, la disciplina es la base de la integración, funcionamiento y organización del servicio profesional de carrera de los elementos de las instituciones de seguridad pública; que comprende, el aprecio de sí mismo, los buenos modales, la carencia de vicios, entendidos éstos como la falta de rectitud o defecto moral de las acciones, la puntualidad en el servicio, la exactitud en la obediencia, el escrupuloso respeto a las leyes, reglamentos y disposiciones administrativas, así como lo relativo al ceremonial y protocolo que demanda respeto y consideración mutua entre quien detente una jerarquía y sus subordinados. Que las sanciones serán impuestas mediante resolución formal de la instancia facultada para tal fin, por el incumplimiento a las disposiciones contenidas en la Ley en mención, la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública y demás disposiciones aplicables. Incurren en responsabilidad administrativa y serán sancionados por la instancia instructora el personal operativo que cometa actos u omisiones en contravención de la ley, así como de cualquier disposición legal relacionada con el cumplimiento de sus



**INICIATIVA DE ORDENAMIENTO MUNICIPAL QUE MODIFICA, ADICIONA Y DEROGA
DIVERSAS DISPOSICIONES Y ARTÍCULOS DEL REGLAMENTO DE LA COMISIÓN DE
HONOR Y JUSTICIA DE LA COMISARÍA DE SEGURIDAD CIUDADANA DEL MUNICIPIO DE
ZAPOTLANEJO, JALISCO.**

obligaciones. Que el procedimiento lo conocerá la instancia instructora competente y lo resolverá la Comisión de Honor y Justicia o su equivalente y, en casos de excepción, el Presidente Municipal.

VI.- Que el artículo 10 de la Ley Estatal para la Igualdad entre Mujeres y Hombres, establece que los municipios podrán adoptar los términos establecidos en dicha ley, procurando observar lo siguiente: implementar la política municipal en materia de igualdad entre mujeres y hombres, en concordancia con las políticas nacional y estatal; coadyuvar con el Gobierno Federal y con el Gobierno Municipal, en la consolidación de los programas en materia de igualdad entre mujeres y hombres; diseñar, formular y aplicar campañas de concientización que promuevan los valores y contenidos de la Ley; y fomentar la participación social, política, ciudadana dirigida a lograr la igualdad entre mujeres y hombres, tanto en las áreas urbanas como en las rurales.

VII.- En ese tenor, es que resulta indispensable la homologación de normas en materia de sanciones y de la Comisión de Honor y Justicia, por lo que, en ejercicio de las facultades conferidas en el 40 y 41 de la Ley del Gobierno y la Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco, somete a su consideración la siguiente:

**INICIATIVA DE ORDENAMIENTO MUNICIPAL QUE MODIFICA, ADICIONA Y
DEROGA DIVERSAS DISPOSICIONES Y ARTÍCULOS DEL REGLAMENTO DE LA
COMISIÓN DE HONOR Y JUSTICIA DE LA COMISARÍA DE SEGURIDAD
CIUDADANA DEL MUNICIPIO DE ZAPOTLANEJO, JALISCO.**

ACUERDO:

ÚNICO. - Se modifican, adicionan y derogan diversas disposiciones y artículos del Reglamento de la Comisión de Honor y Justicia de la Comisaría de Seguridad Ciudadana del Municipio de Zapotlanejo, Jalisco. Para quedar de la siguiente manera:



INICIATIVA DE ORDENAMIENTO MUNICIPAL QUE MODIFICA, ADICIONA Y DEROGA
DIVERSAS DISPOSICIONES Y ARTÍCULOS DEL REGLAMENTO DE LA COMISIÓN DE
HONOR Y JUSTICIA DE LA COMISARÍA DE SEGURIDAD CIUDADANA DEL MUNICIPIO DE
ZAPOTLANEJO, JALISCO.

TEXTO VIGENTE	TEXTO PROPUESTO
REGLAMENTO DE LA COMISIÓN DE HONOR Y JUSTICIA DE LA COMISARÍA DE SEGURIDAD CIUDADANA DEL MUNICIPIO DE ZAPOTLANEJO, JALISCO.	REGLAMENTO DE LA COMISIÓN DE HONOR Y JUSTICIA DEL MUNICIPIO DE ZAPOTLANEJO, JALISCO.
<p>Artículo 1. El presente Reglamento es de orden público, interés social y de observancia general para la Comisión de Honor y Justicia del Municipio de Zapotlanejo, Jalisco, y aplicable para todos los elementos operativos de la Comisaría de Seguridad Ciudadana del Municipio de Zapotlanejo, Jalisco, y tiene por objeto normar la integración, funcionamiento y atribuciones de la Comisión de Honor y Justicia del Municipio de Zapotlanejo, Jalisco.</p>	<p>Artículo 1. El presente Reglamento es de orden público, interés social y de observancia general para las autoridades del gobierno municipal, el personal tanto administrativo como operativo de la Comisaría General de Seguridad Pública, Movilidad Urbana, Protección Civil y Bomberos, y la Comisión de Honor y Justicia.</p> <p>Tiene por objeto establecer los procedimientos de responsabilidad administrativa, la vigilancia, investigación y sanciones del actuar de las y los elementos operativos de la Comisaría General, así como la integración, funcionamiento y atribuciones de la Comisión de Honor y Justicia.</p>
	Artículo 1 Bis. Este Reglamento se



**INICIATIVA DE ORDENAMIENTO MUNICIPAL QUE MODIFICA, ADICIONA Y DEROGA
DIVERSAS DISPOSICIONES Y ARTÍCULOS DEL REGLAMENTO DE LA COMISIÓN DE
HONOR Y JUSTICIA DE LA COMISARÍA DE SEGURIDAD CIUDADANA DEL MUNICIPIO DE
ZAPOTLANEJO, JALISCO.**

	<p>expide con fundamento a lo dispuesto por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública, la Constitución Política del Estado de Jalisco y la Ley del Sistema de Seguridad Pública para el Estado de Jalisco.</p> <p>Para lo no establecido en el presente ordenamiento, se aplicará de manera supletoria la Ley del Sistema de Seguridad Pública para el Estado de Jalisco, y las demás disposiciones legales aplicables.</p>
<p>Artículo 2. Para los efectos del presente Reglamento se entenderá por:</p> <ol style="list-style-type: none">I. Comisaría General: la Comisaría de Seguridad Ciudadana de Zapotlanejo, Jalisco;II. Comisario General: el Comisario Comisaría de Seguridad Ciudadana del Municipio de Zapotlanejo, Jalisco;III. Comisión: la Comisión de Honor y Justicia de la Comisaría de Seguridad Ciudadana del Municipio de Zapotlanejo, Jalisco:	<p>Artículo 2. Para efectos de este Reglamento, se entenderá por:</p> <ol style="list-style-type: none">I. Comisaría General: Comisaría General de Seguridad Pública, Movilidad Urbana, Protección Civil y Bomberos;II. Se deroga;III. Comisión: Comisión de Honor y Justicia del Municipio de Zapotlanejo, Jalisco;IV. Se deroga;V. Se deroga;VI. Elemento y/o personal operativo: Las y los integrantes



INICIATIVA DE ORDENAMIENTO MUNICIPAL QUE MODIFICA, ADICIONA Y DEROGA
DIVERSAS DISPOSICIONES Y ARTÍCULOS DEL REGLAMENTO DE LA COMISIÓN DE
HONOR Y JUSTICIA DE LA COMISARÍA DE SEGURIDAD CIUDADANA DEL MUNICIPIO DE
ZAPOTLANEJO, JALISCO.

<p>IV. Dirección de Investigación: la Dirección de Investigación y Supervisión Interna;</p> <p>V. Dirección Jurídica: la Dirección Jurídica, dependiente de la Sindicatura Municipal;</p> <p>VI. Elemento Operativo: el elemento operativo de la Comisaría de Seguridad Ciudadana del Municipio de Zapotlanejo, Jalisco.</p>	<p>de la seguridad pública municipal adscritos a la Comisaría General, y a quienes se les atribuya ese carácter mediante nombramiento o algún otro instrumento equivalente expedido por la autoridad competente o aquellos que realicen funciones de operadores o supervisores de los centros de comunicaciones o cabinas de las instituciones de seguridad pública;</p> <p>VII. Dirección Jurídica: Dirección Jurídica de la Comisaría General de Seguridad Pública, Movilidad Urbana, Protección Civil y Bomberos;</p> <p>VIII. Instituciones de seguridad pública: Instituciones policiales encargadas de la seguridad pública;</p> <p>IX. Ley Estatal: Ley del Sistema de Seguridad Pública para el Estado de Jalisco; y</p> <p>X. Ley General: Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública.</p>
--	--



**INICIATIVA DE ORDENAMIENTO MUNICIPAL QUE MODIFICA, ADICIONA Y DEROGA
DIVERSAS DISPOSICIONES Y ARTÍCULOS DEL REGLAMENTO DE LA COMISIÓN DE
HONOR Y JUSTICIA DE LA COMISARÍA DE SEGURIDAD CIUDADANA DEL MUNICIPIO DE
ZAPOTLANEJO, JALISCO.**

	<p>Artículo 2 Bis. La aplicación de este Reglamento corresponde a las siguientes autoridades municipales:</p> <ol style="list-style-type: none">I. A la persona titular de la Presidencia Municipal;II. A la persona titular de la Sindicatura Municipal;III. A la persona titular de la Comisaría General;IV. A la persona titular de la Dirección Jurídica;V. A la Comisión y a sus integrantes;VI. A los jueces y juezas cívicas;VII. A las demás personas servidoras públicas en las que las autoridades municipales referidas deleguen sus facultades para el eficaz cumplimiento del presente Reglamento o conozcan hechos o conductas materia del mismo.
<p>Artículo 3. La Comisión es el órgano colegiado permanente con plena autonomía y desarrollo de sus atribuciones encargada de resolver los asuntos derivados de las conductas realizadas por los elementos operativos que afecten la imagen y honorabilidad</p>	<p>Artículo 3. La Comisión es el órgano colegiado permanente del gobierno municipal, con plena autonomía para el cumplimiento de sus atribuciones, encargado de sancionar las conductas no graves y graves, de las y los elementos operativos de la</p>



INICIATIVA DE ORDENAMIENTO MUNICIPAL QUE MODIFICA, ADICIONA Y DEROGA
DIVERSAS DISPOSICIONES Y ARTÍCULOS DEL REGLAMENTO DE LA COMISIÓN DE
HONOR Y JUSTICIA DE LA COMISARÍA DE SEGURIDAD CIUDADANA DEL MUNICIPIO DE
ZAPOTLANEJO, JALISCO.

de la Comisaría de Seguridad Ciudadana del Municipio de Zapotlanejo Jalisco, y estará integrada por:

- I. El Presidente Municipal quien presidirá o el Regidor éste designe para que lo supla;
- II. El Regidor Presidente de la Comisión de Seguridad Pública y Movilidad Urbana del Ayuntamiento o el Regidor que sea designado por los integrantes de dicha Comisión como suplente;
- III. El Regidor Presidente de la Comisión Colegiada y Permanente de Derechos Humanos o el Regidor que sea designado por los integrantes de dicha Comisión como suplente;
- IV. El Síndico Municipal o el servidor público que éste designe para que lo supla;
- V. El Comisario de Seguridad Ciudadana o el servidor público que éste designe para que lo supla;
- VI. El Comisario Jefe o el servidor público que éste designe para que lo supla;

Comisaría General, con excepción de las correcciones disciplinarias.



**INICIATIVA DE ORDENAMIENTO MUNICIPAL QUE MODIFICA, ADICIONA Y DEROGA
DIVERSAS DISPOSICIONES Y ARTÍCULOS DEL REGLAMENTO DE LA COMISIÓN DE
HONOR Y JUSTICIA DE LA COMISARÍA DE SEGURIDAD CIUDADANA DEL MUNICIPIO DE
ZAPOTLANEJO, JALISCO.**

<p>VII. El Comisario o el servidor público que éste designe para que lo supla;</p> <p>VIII. El Director Jurídico dependiente de la Sindicatura Municipal, que fungirá como Secretario Técnico, mismo que tendrá voz informativa pero no voto, o quien este designe para que lo supla; Los cargos de los miembros de la Comisión serán honoríficos y se considerará como una actividad inherente a sus obligaciones principales, y contarán con derecho a voz y voto los integrantes de la comisión señalados en los fracciones I al VII del presente artículo.</p>	
	<p>Artículo 3 Bis. La Comisión estará integrada por:</p> <p>I. La Presidencia de la Comisión, que será presidida por la persona titular de la Presidencia Municipal o la persona servidora pública que ésta designe;</p> <p>II. Una Secretaría Técnica, que será a propuesta por la Presidencia de la Comisión de entre sus</p>



**INICIATIVA DE ORDENAMIENTO MUNICIPAL QUE MODIFICA, ADICIONA Y DEROGA
DIVERSAS DISPOSICIONES Y ARTÍCULOS DEL REGLAMENTO DE LA COMISIÓN DE
HONOR Y JUSTICIA DE LA COMISARÍA DE SEGURIDAD CIUDADANA DEL MUNICIPIO DE
ZAPOTLANEJO, JALISCO.**

	<p>integrantes y aprobada por mayoría;</p> <p>III. Tres vocales representantes de las siguientes dependencias:</p> <ul style="list-style-type: none">a) Titular de la Sindicatura Municipal;b) Titular de la Comisaría General;c) Titular de la Dirección Jurídica;d) Un regidor o regidora, a propuesta de la persona titular de la Presidencia. <p>IV. Dos vocales técnicos, que deberán ser elementos operativos de la Comisaría General.</p> <p>Los cargos de las y los integrantes de la Comisión son de carácter honorífico y se consideraran inherentes a las responsabilidades de sus nombramientos.</p> <p>La integración de la Comisión establecida, es de manera enunciativa, más no limitativa. Por lo que, de ser conveniente la integración de una nueva dependencia o instancia municipal como vocales, la</p>
--	--



**INICIATIVA DE ORDENAMIENTO MUNICIPAL QUE MODIFICA, ADICIONA Y DEROGA
DIVERSAS DISPOSICIONES Y ARTÍCULOS DEL REGLAMENTO DE LA COMISIÓN DE
HONOR Y JUSTICIA DE LA COMISARÍA DE SEGURIDAD CIUDADANA DEL MUNICIPIO DE
ZAPOTLANEJO, JALISCO.**

Presidencia de la Comisión deberá notificarlo por escrito a sus integrantes para su conocimiento y someterlo a votación para su aprobación.

Cada persona integrante de la Comisión deberá tener una suplencia. Cuando las personas integrantes no puedan asistir a las sesiones, deberán notificarlo por escrito para justificar su ausencia y debiendo señalar a la persona que los suplirá, para efectos de que pueda tener derecho a voz y voto; en caso de no hacerlo, la persona suplente sólo tendrá derecho a voz.

Las suplencias de las y los titulares de las dependencias que integran la Comisión, deberá ser personal adscrito a la misma.

En el caso de la suplencia de la persona Secretaria Técnica, deberá notificar y justificar su ausencia por escrito cuando menos veinticuatro horas previas a la sesión, señalando en el mismo, la persona que lo suplirá en sus funciones y facultades.



INICIATIVA DE ORDENAMIENTO MUNICIPAL QUE MODIFICA, ADICIONA Y DEROGA
DIVERSAS DISPOSICIONES Y ARTÍCULOS DEL REGLAMENTO DE LA COMISIÓN DE
HONOR Y JUSTICIA DE LA COMISARÍA DE SEGURIDAD CIUDADANA DEL MUNICIPIO DE
ZAPOTLANEJO, JALISCO.

	<p>Debiendo ser sometido a votación para su aprobación por las y los integrantes de la Comisión.</p>
<p>Artículo 4. Compete a la Comisión conocer de los asuntos relacionados con:</p> <ol style="list-style-type: none">I. Las acciones tendientes a mejorar la imagen pública y honorabilidad de la Comisaría de Seguridad Ciudadana del Municipio de Zapotlanejo, Jalisco;II. La negligencia en el servicio;III. El intento o apropiación de bienes o efectos personales de los detenidos, así como de los artículos producto o instrumento de un hecho delictuoso;IV. Los casos en que, por quejas o denuncias de los particulares, se tenga conocimiento de conductas que puedan constituir delitos, sin perjuicio de la obligación de hacer de conocimiento los hechos a Ministerio Público;V. Las que les sean asignadas en el ámbito de su competencia.	<p>Artículo 4. Son atribuciones y competencias de la Comisión, las siguientes:</p> <ol style="list-style-type: none">I. Conocer, resolver y dictar las sanciones derivados de los procedimientos de responsabilidad administrativa instaurados en contra de las y los elementos operativos de la Comisaría General;II. Vigilar que la Dirección Jurídica realice de forma imparcial y profesional las investigaciones correspondientes dentro del ámbito de su competencia;III. Vigilar que la Dirección Jurídica integre y remita en tiempo y forma los proyectos de resolución de los procedimientos instaurados;IV. Vigilar que la Dirección Jurídica lleve a cabo los análisis y estudios que permitan medir los niveles de corrupción y las conductas de indisciplina en la Comisaría General;



**INICIATIVA DE ORDENAMIENTO MUNICIPAL QUE MODIFICA, ADICIONA Y DEROGA
DIVERSAS DISPOSICIONES Y ARTÍCULOS DEL REGLAMENTO DE LA COMISIÓN DE
HONOR Y JUSTICIA DE LA COMISARÍA DE SEGURIDAD CIUDADANA DEL MUNICIPIO DE
ZAPOTLANEJO, JALISCO.**

- V. Vigilar que la Dirección Jurídica ejecute los controles, programas y estrategias necesarios para prevenir la corrupción y la mala actuación de las y los elementos operativos de la Comisaría General;**
- VI. Difundir entre las y los elementos operativos de la Comisaría General, las sanciones a las que se pueden hacer acreedores por infringir lo dispuesto en este Reglamento y la Ley Estatal;**
- VII. Informar bimestralmente al Ayuntamiento de las actividades y estadísticas que dan cuenta de su desempeño;**
- VIII. Poner a disposición de las autoridades competentes los casos que correspondan, por la responsabilidad civil o penal de las y los elementos operativos;**
- IX. Conocer de las denuncias ciudadanas por actos u omisiones de las y los elementos operativos, que impliquen la comisión u omisión de las conductas**



**INICIATIVA DE ORDENAMIENTO MUNICIPAL QUE MODIFICA, ADICIONA Y DEROGA
DIVERSAS DISPOSICIONES Y ARTÍCULOS DEL REGLAMENTO DE LA COMISIÓN DE
HONOR Y JUSTICIA DE LA COMISARÍA DE SEGURIDAD CIUDADANA DEL MUNICIPIO DE
ZAPOTLANEJO, JALISCO.**

	<p>señaladas en el presente Reglamento y la Ley Estatal;</p> <p>X. Acordar las notas que hayan de asentarse en el expediente del o la elemento operativo de la Comisaría, y remitirlas a la Comisión de Profesionalización de Carrera Policial y a la dependencia municipal competente; y</p> <p>XI. Las demás conferidas por el Ayuntamiento, la Ley General, la Ley Estatal, este Reglamento y las demás disposiciones legales de la materia.</p>
<p>Artículo 5. La Comisión tendrá las siguientes facultades:</p> <p>I. Dictar los correctivos disciplinarios, que deban imponerse a los elementos operativos infractores, de conformidad a lo señalado en las leyes, reglamentos, lineamientos y demás normativa aplicables.</p> <p>II. Dar vista a las autoridades competentes de los casos en los que un elemento operativo,</p>	<p>Artículo 5. Se deroga</p>



INICIATIVA DE ORDENAMIENTO MUNICIPAL QUE MODIFICA, ADICIONA Y DEROGA
DIVERSAS DISPOSICIONES Y ARTÍCULOS DEL REGLAMENTO DE LA COMISIÓN DE
HONOR Y JUSTICIA DE LA COMISARÍA DE SEGURIDAD CIUDADANA DEL MUNICIPIO DE
ZAPOTLANEJO, JALISCO.

<p>pudiera resultar responsable en la comisión de un delito;</p> <p>III. Turnar a la Dirección Jurídica los asuntos que de acuerdo a su competencia deban dar seguimiento;</p> <p>IV. Acordar las notas que deban asentarse en el expediente del infractor;</p> <p>V. Las que les sean asignadas en el ámbito de su competencia:</p>	
<p>Artículo 6. Para la atención de los asuntos relacionados con la Comisión, ésta se auxiliará de las siguientes dependencias:</p> <p>I. Dirección Jurídica;</p> <p>II. Dirección de Investigación y Supervisión Interna.</p>	<p>Artículo 6. Se deroga.</p>
<p>Artículo 7. El Presidente de la Comisión tendrá las siguientes atribuciones:</p> <p>I. Presidir las sesiones de la Comisión;</p> <p>II. Convocar y poner a consideración los asuntos a tratar a los integrantes de la Comisión;</p> <p>III. Dirigir los debates y las reuniones de la Comisión;</p>	<p>Artículo 7. La persona Presidente de la Comisión tendrá las siguientes atribuciones:</p> <p>I. Presidir las sesiones de la Comisión;</p> <p>II. Convocar y poner a consideración los asuntos a tratar a los integrantes de la Comisión;</p> <p>III. Dirigir los debates y las reuniones de la Comisión;</p>



INICIATIVA DE ORDENAMIENTO MUNICIPAL QUE MODIFICA, ADICIONA Y DEROGA
DIVERSAS DISPOSICIONES Y ARTÍCULOS DEL REGLAMENTO DE LA COMISIÓN DE
HONOR Y JUSTICIA DE LA COMISARÍA DE SEGURIDAD CIUDADANA DEL MUNICIPIO DE
ZAPOTLANEJO, JALISCO.

<p>IV. Proponer los mecanismos que permitan el mejor funcionamiento de la Comisión;</p> <p>V. Someter a votación de los integrantes de la Comisión la resolución propuesta;</p> <p>VI. Suscribir junto con los integrantes de la Comisión las actas y resoluciones que emita ésta;</p> <p>VII. Las demás que confiera el presente Reglamento y otras disposiciones legales vigentes</p>	<p>IV. Proponer los mecanismos que permitan el mejor funcionamiento de la Comisión;</p> <p>V. Someter a votación de los integrantes de la Comisión la resolución propuesta;</p> <p>VI. Suscribir junto con los integrantes de la Comisión las actas y resoluciones que emita ésta;</p> <p>VII. Las demás que confiera el presente Reglamento y otras disposiciones legales vigentes</p>
<p>Artículo 8. El Secretario Técnico, en el seno de la Comisión, tendrá las siguientes atribuciones:</p> <p>I. Ejecutar las resoluciones que tome la Comisión;</p> <p>II. Vigilar el cumplimiento de los acuerdos de la Comisión en el ámbito de su competencia;</p> <p>III. Intervenir en las sesiones de la Comisión con voz informativa pero sin voto;</p> <p>IV. Elaborar las convocatorias de la Comisión;</p> <p>V. Elaborar el orden del día de las sesiones;</p>	<p>Artículo 8. La persona Secretaria Técnica, en el seno de la Comisión, tendrá las siguientes atribuciones:</p> <p>I. Ejecutar las resoluciones que tome la Comisión;</p> <p>II. Vigilar el cumplimiento de los acuerdos de la Comisión, en el ámbito de su competencia;</p> <p>III. Se deroga;</p> <p>IV. Elaborar las convocatorias y el orden del día de las sesiones de la Comisión;</p> <p>V. Se deroga;</p> <p>VI. Poner a la vista para consulta de las y los integrantes de la Comisión, las actuaciones</p>



INICIATIVA DE ORDENAMIENTO MUNICIPAL QUE MODIFICA, ADICIONA Y DEROGA
DIVERSAS DISPOSICIONES Y ARTÍCULOS DEL REGLAMENTO DE LA COMISIÓN DE
HONOR Y JUSTICIA DE LA COMISARÍA DE SEGURIDAD CIUDADANA DEL MUNICIPIO DE
ZAPOTLANEJO, JALISCO.

<p>VI. Poner a la vista para consulta de los integrantes de la Comisión las actuaciones llevadas a cabo, para mayor ilustración del caso;</p> <p>VII. Levantar Acta de las Sesiones de la Comisión, haciendo constar los acuerdos que en ellas se tomen;</p> <p>VIII. Llevar el archivo de la Comisión;</p> <p>IX. Suscribir junto con el Presidente y los demás integrantes de la Comisión las actas y resoluciones que emita ésta;</p> <p>X. Las demás que le confiera el presente Reglamento y las disposiciones legales vigentes.</p>	<p>llevadas a cabo, para mayor ilustración del caso;</p> <p>VII. Redactar y levantar las actas de las sesiones de la Comisión, haciendo constar los acuerdos que en ellas se tomen, así como recabar las firmas de sus integrantes;</p> <p>VIII. Llevar y resguardar el archivo de la Comisión;</p> <p>IX. Suscribir junto con la persona Presidente, así como de las y los integrantes de la Comisión las actas y resoluciones que emita ésta;</p> <p>X. Las demás que le confiera el presente Reglamento, la Comisión y las disposiciones legales vigentes.</p>
<p>Artículo 9. Son atribuciones de los demás integrantes de la Comisión:</p> <p>I. Asistir a las reuniones que convoque el Presidente de la Comisión, con voz informativa y voto;</p> <p>II. Denunciar ante la Comisión las faltas de respeto de los elementos operativos, de que tengan conocimiento, para</p>	<p>Artículo 9. Son atribuciones de las y los vocales de la Comisión:</p> <p>I. Asistir a las reuniones que convoque la persona Presidente de la Comisión;</p> <p>II. Denunciar ante la Comisión las faltas de respeto, conductas y omisiones de las y los elementos operativos, de los que tengan conocimiento, para instruir a</p>



INICIATIVA DE ORDENAMIENTO MUNICIPAL QUE MODIFICA, ADICIONA Y DEROGA
DIVERSAS DISPOSICIONES Y ARTÍCULOS DEL REGLAMENTO DE LA COMISIÓN DE
HONOR Y JUSTICIA DE LA COMISARÍA DE SEGURIDAD CIUDADANA DEL MUNICIPIO DE
ZAPOTLANEJO, JALISCO.

<p>instruir a iniciar una investigación de manera oficiosa;</p> <p>III. Solicitar y obtener del Secretario Técnico información de los expedientes abiertos con motivo de los procedimientos instaurados, sin poder intervenir en forma directa en el desahogo de las diligencias respectivas;</p> <p>IV. Suscribir junto con el Presidente de la Comisión las actas y resoluciones que emita ésta;</p> <p>V. Las demás que le confiera el presente Reglamento y demás disposiciones legales vigentes.</p>	<p>iniciar una investigación de manera oficiosa;</p> <p>III. Solicitar y obtener de la persona Secretaria Técnica, información de los expedientes abiertos con motivo de los procedimientos instaurados, sin poder intervenir en forma directa en el desahogo de las diligencias respectivas;</p> <p>IV. Suscribir junto con las personas Presidente y Secretaria Técnica de la Comisión, las actas y resoluciones que emita ésta;</p> <p>V. Las demás que le confiera el presente Reglamento y demás disposiciones legales vigentes.</p>
<p>Artículo 11. Las sesiones ordinarias de la Comisión se celebrarán previa convocatoria expedida por el Presidente de la Comisión la cual deberá realizarse con una anticipación de 48 cuarenta y ocho horas de días hábiles y en la misma se incluirá el orden del día respectivo.</p>	<p>Artículo 11. Las sesiones ordinarias de la Comisión, se celebrarán previa convocatoria expedida por la persona Presidente de la Comisión.</p> <p>La cual, deberá convocarse a las y los integrantes de la Comisión con una anticipación de 48 cuarenta y ocho horas de días hábiles y, en la misma, se incluirá el orden del día respectivo y sus respectivos anexos.</p>
<p>Artículo 12. La Comisión podrá reunirse extraordinariamente cuando por la</p>	<p>Artículo 12. La Comisión podrá sesionar de manera extraordinaria</p>



INICIATIVA DE ORDENAMIENTO MUNICIPAL QUE MODIFICA, ADICIONA Y DEROGA
DIVERSAS DISPOSICIONES Y ARTÍCULOS DEL REGLAMENTO DE LA COMISIÓN DE
HONOR Y JUSTICIA DE LA COMISARÍA DE SEGURIDAD CIUDADANA DEL MUNICIPIO DE
ZAPOTLANEJO, JALISCO.

<p>relevancia del asunto a tratar así lo estime el Presidente, la convocatoria de mismo formulada con anticipación de 3 horas previas a ésta.</p>	<p>cuando por la relevancia del asunto a tratar así lo estime la persona Presidente.</p> <p>La convocatoria deberá ser notificada con anticipación de 3 horas previas a ésta.</p>
<p>Artículo 14. Los acuerdos y resoluciones de la Comisión, se tomarán por mayoría de votos de los presentes, teniendo el Presidente voto de calidad para el caso de empate.</p>	<p>Artículo 14. Los acuerdos y resoluciones de la Comisión, se tomarán por mayoría de votos de las y los presentes, teniendo la persona Presidente voto de calidad para el caso de empate.</p> <p>La persona Presidente, así como las y los vocales de la Comisión, tendrán derecho a voz y voto. La persona Secretaria Técnica tendrá derecho a voz, pero no a voto.</p>
	<p>Artículo 16 Bis. La Comisión puede, excepcionalmente, en casos fortuitos o de fuerza mayor, sesionar a distancia empleando medios telemáticos, electrónicos, ópticos o cualquier otra tecnología.</p> <p>La persona Presidente de la Comisión conducirá presencialmente las sesiones desde la sala en la que se realicen usualmente, con la presencia</p>



**INICIATIVA DE ORDENAMIENTO MUNICIPAL QUE MODIFICA, ADICIONA Y DEROGA
DIVERSAS DISPOSICIONES Y ARTÍCULOS DEL REGLAMENTO DE LA COMISIÓN DE
HONOR Y JUSTICIA DE LA COMISARÍA DE SEGURIDAD CIUDADANA DEL MUNICIPIO DE
ZAPOTLANEJO, JALISCO.**

	<p>física de la persona Secretaria Técnica o de quien la supla. Las y los vocales que deseen participar de forma presencial podrán estar presentes en los términos ordinarios.</p> <p>Es decisión individual de las y los vocales, asistir presencialmente o participar por los medios electrónicos autorizados para el desahogo de la sesión a distancia.</p> <p>El desahogo de este tipo de sesiones debe transmitirse en vivo para las y los integrantes de la Comisión, debiendo contar con un soporte de audio y video que garantice el testimonio de las participaciones de la totalidad de las y los integrantes.</p>
	<p>Artículo 16 Ter. La persona Presidente de la Comisión podrá convocar a sesiones a distancia, cuando menos con 12 doce horas de anticipación.</p> <p>La convocatoria se notificará a través del correo oficial de las y los integrantes de la Comisión adjuntando el orden del día y los documentos anexos a discutir.</p>



**INICIATIVA DE ORDENAMIENTO MUNICIPAL QUE MODIFICA, ADICIONA Y DEROGA
DIVERSAS DISPOSICIONES Y ARTÍCULOS DEL REGLAMENTO DE LA COMISIÓN DE
HONOR Y JUSTICIA DE LA COMISARÍA DE SEGURIDAD CIUDADANA DEL MUNICIPIO DE
ZAPOTLANEJO, JALISCO.**

	<p>Artículo 16 Quáter. En el desarrollo de las sesiones a distancia, se apegará cuando menos a los siguientes lineamientos:</p> <ol style="list-style-type: none">I. La asistencia y votación de los asuntos a tratar en las sesiones a distancia, será tomada nominalmente; yII. Cualquier integrante puede solicitar a la persona Presidente que instruya a la persona Secretaria Técnica lea en voz alta los nombres de los que votaron en uno u otro sentido, para que las y los interesados hagan las aclaraciones que correspondan.
<p>Artículo 17. Para los efectos del presente Reglamento, los elementos operativos contarán con los derechos y las obligaciones señaladas en las leyes, Reglamentos y demás normativa y lineamientos aplicables.</p>	<p>Artículo 17. Para los efectos del presente Reglamento, las y los elementos operativos contarán con los derechos y las obligaciones señaladas en la Ley General, la Ley Estatal, reglamentos y demás normativa y lineamientos aplicables.</p>
<p>Artículo 18. En el procedimiento para sancionar, al igual que éstas, serán aplicables al elemento operativo de conformidad a lo señalado en las leyes,</p>	<p>Artículo 18. Las sanciones serán impuestas por la Comisión, por el incumplimiento a las disposiciones contenidas en la Ley General, la Ley</p>



**INICIATIVA DE ORDENAMIENTO MUNICIPAL QUE MODIFICA, ADICIONA Y DEROGA
DIVERSAS DISPOSICIONES Y ARTÍCULOS DEL REGLAMENTO DE LA COMISIÓN DE
HONOR Y JUSTICIA DE LA COMISARÍA DE SEGURIDAD CIUDADANA DEL MUNICIPIO DE
ZAPOTLANEJO, JALISCO.**

<p>reglamentos y demás normativa y lineamientos aplicables.</p>	<p>Estatal, este Reglamento y demás disposiciones legales aplicables.</p> <p>Incurren en responsabilidad administrativa y serán sancionados por la persona titular de la Dirección Jurídica, como la instancia instructora competente para conocer de los asuntos, el personal operativo que cometa actos u omisiones en contravención del presente Reglamento, así como de cualquier disposición legal relacionada con el cumplimiento de sus obligaciones.</p> <p>Las sanciones impuestas se impondrán sin perjuicio de las penas a los delitos que incurran las y los infractores o por las responsabilidades civiles que procedan, así como de las correcciones disciplinarias impuestas por faltas al sistema disciplinario.</p> <p>La ejecución de las sanciones será realizada por el órgano de control interno de la Comisaría General.</p>
<p>Artículo 19. Para graduar con equidad la imposición de las sanciones se</p>	<p>Artículo 19. Son causales de sanción las siguientes:</p>



INICIATIVA DE ORDENAMIENTO MUNICIPAL QUE MODIFICA, ADICIONA Y DEROGA
DIVERSAS DISPOSICIONES Y ARTÍCULOS DEL REGLAMENTO DE LA COMISIÓN DE
HONOR Y JUSTICIA DE LA COMISARÍA DE SEGURIDAD CIUDADANA DEL MUNICIPIO DE
ZAPOTLANEJO, JALISCO.

<p>tomarán en consideración los factores siguientes:</p> <ol style="list-style-type: none">I. Gravedad de la conducta;II. Daños causados a la Dependencia, a la Federación, Estado o Municipios;III. Daños infligidos a la ciudadanía;IV. Prácticas que vulneren el funcionamiento de la dependencia;V. La reincidencia del responsable;VI. La categoría o jerarquía, el nivel académico y la antigüedad en el servicio;VII. Las circunstancias y medios de ejecución;VIII. Las circunstancias socioeconómicas del infractor;IX. En su caso, el monto del beneficio, daño o perjuicio económicos derivados del incumplimiento de obligaciones;X. Los antecedentes laborales del infractor;XI. Intencionalidad o culpa;XII. Perjuicios originados al servicio;XIII. Los daños materiales y las lesiones producidos a otros elementos.	<ol style="list-style-type: none">I. No prestar auxilio a las personas amenazadas por algún peligro o que hayan sido víctimas de algún delito, así como no brindar protección a sus bienes y derechos, de conformidad al ámbito de su competencia;II. Infligir, tolerar y permitir actos de tortura, sanciones crueles, inhumanas y degradantes, aun cuando se trata de una orden superior o se argumenten circunstancias especiales, tales como amenaza a la seguridad pública, urgencia de las investigaciones o cualquier otra;III. Desempeñar sus funciones, solicitando o aceptando compensaciones, pagos o gratificaciones distintas a las previstas legalmente;IV. No preservar las pruebas e indicios de probables hechos delictivos del lugar de los hechos, o de faltas administrativas, de forma que se pierda su calidad probatoria y se dificulte la correcta
--	---



**INICIATIVA DE ORDENAMIENTO MUNICIPAL QUE MODIFICA, ADICIONA Y DEROGA
DIVERSAS DISPOSICIONES Y ARTÍCULOS DEL REGLAMENTO DE LA COMISIÓN DE
HONOR Y JUSTICIA DE LA COMISARÍA DE SEGURIDAD CIUDADANA DEL MUNICIPIO DE
ZAPOTLANEJO, JALISCO.**

	<p>tramitación del procedimiento correspondiente;</p> <p>V. Disponer de los bienes asegurados para beneficio propio o de terceros;</p> <p>VI. No informar a su superior jerárquico, a la brevedad posible, las omisiones, actos indebidos o constitutivos de delito, de sus subordinados o iguales en categoría jerárquica. Tratándose de actos u omisiones de un superior jerárquico, deberá informarlo al superior jerárquico de éste;</p> <p>VII. Permitir que personas ajenas a la corporación realicen actos inherentes a las atribuciones que tenga encomendadas. Así mismo, no podrá hacerse acompañar de dichas personas a realizar actos de servicio;</p> <p>VIII. Asistir uniformado a bares, cantinas, centros de apuesta y juegos, o prostíbulos u otros centros de este tipo, si no media orden expresa para el desempeño de funciones o en casos de flagrancia;</p>
--	---



**INICIATIVA DE ORDENAMIENTO MUNICIPAL QUE MODIFICA, ADICIONA Y DEROGA
DIVERSAS DISPOSICIONES Y ARTÍCULOS DEL REGLAMENTO DE LA COMISIÓN DE
HONOR Y JUSTICIA DE LA COMISARÍA DE SEGURIDAD CIUDADANA DEL MUNICIPIO DE
ZAPOTLANEJO, JALISCO.**

	<p>IX. Desempeñar otro cargo, empleo o comisión de cualquier naturaleza en los gobiernos federal, del Distrito Federal, de los estados y municipios, así como trabajos o servicios en instituciones privadas, salvo los de carácter docente y aquellos que autorice el titular de la Comisaría General, siempre que éstos no sean incompatibles con sus funciones dentro del servicio;</p> <p>X. Asistir a su servicio en estado de embriaguez o consumir bebidas embriagantes durante su servicio;</p> <p>XI. Consumir durante su servicio o fuera de éste sustancias narcóticas, psicotrópicas o estupefacientes, salvo prescripción médica;</p> <p>XII. Abandonar sin causa justificada y sin el consentimiento de un superior, el área de servicio asignada;</p> <p>XIII. Negarse a cumplir el correctivo disciplinario impuesto, sin casusa justificada;</p>
--	--



**INICIATIVA DE ORDENAMIENTO MUNICIPAL QUE MODIFICA, ADICIONA Y DEROGA
DIVERSAS DISPOSICIONES Y ARTÍCULOS DEL REGLAMENTO DE LA COMISIÓN DE
HONOR Y JUSTICIA DE LA COMISARÍA DE SEGURIDAD CIUDADANA DEL MUNICIPIO DE
ZAPOTLANEJO, JALISCO.**

	<p>XIV. Cometer actos inmorales o de corrupción durante su servicio;</p> <p>XV. Incurrir en faltas de probidad u honradez, o en actos de violencia, amagos, injurias o malos tratos, en contra de sus superiores jerárquicos o compañeros y compañeras, o contra los familiares de unos u otros, ya sea dentro o fuera de las horas de servicio;</p> <p>XVI. Desobedecer, sin causa justificada, una orden recibida de un superior jerárquico;</p> <p>XVII. Hacer anotaciones falsas o impropias en documentos de carácter oficial, instalaciones, así como en los documentos de control de asistencia, firmar o registrarse por otro elemento operativo en los documentos de control de asistencia o permitir a otra persona suplantar su firma o registro en las mismas;</p> <p>XVIII. Revelar, sin justificación alguna, información reservada y confidencial relativa a la Comisaría General, y en general, todo aquello que afecte la seguridad de la misma</p>
--	---



**INICIATIVA DE ORDENAMIENTO MUNICIPAL QUE MODIFICA, ADICIONA Y DEROGA
DIVERSAS DISPOSICIONES Y ARTÍCULOS DEL REGLAMENTO DE LA COMISIÓN DE
HONOR Y JUSTICIA DE LA COMISARÍA DE SEGURIDAD CIUDADANA DEL MUNICIPIO DE
ZAPOTLANEJO, JALISCO.**

	<p>manera o la integridad de cualquier persona;</p> <p>XIX. Introducción, posesión o comercio de bebidas alcohólicas, estupefacientes, psicotrópicos, enervantes, narcóticos o instrumentos cuyo uso pueda afectar la seguridad de la corporación;</p> <p>XX. Destruir, sustraer, ocultar o traspapelar intencionalmente documentos o expedientes de la institución de seguridad pública, así como retenerlos o no proporcionar información relacionada con su función cuando se le solicite por quien esté facultado legalmente para tal efecto;</p> <p>XXI. Sustraer u ocultar intencionalmente material, vestuario, equipo y, en general, todo aquello propiedad de la Comisaría General, de sus compañeros y demás personal de la corporación;</p> <p>XXII. Causar intencionalmente daño o destrucción material, herramientas, vestuario, equipo y todo aquello propiedad de la</p>
--	---



**INICIATIVA DE ORDENAMIENTO MUNICIPAL QUE MODIFICA, ADICIONA Y DEROGA
DIVERSAS DISPOSICIONES Y ARTÍCULOS DEL REGLAMENTO DE LA COMISIÓN DE
HONOR Y JUSTICIA DE LA COMISARÍA DE SEGURIDAD CIUDADANA DEL MUNICIPIO DE
ZAPOTLANEJO, JALISCO.**

	<p>corporación, de sus compañeros y compañeras, y demás personal de la misma;</p> <p>XIII. Negarse a cumplir con las funciones encomendadas por sus superiores o incitar a sus compañeros y compañeras a hacerlo;</p> <p>XIV. Hacer acusaciones de hechos que no pudiera comprobar en contra de sus superiores jerárquicos, de sus compañeros y compañeras, y demás personal de la corporación;</p> <p>XV. Manifestar públicamente su inconformidad contra las políticas de la Comisaría General en horario de servicio o con los implementos de trabajo;</p> <p>XVI. Poner en peligro a las y los particulares o a sus compañeros y compañeras por causas de imprudencia, descuido, negligencia o abandono del servicio;</p> <p>XVII. No desempeñar sus labores dentro de los horarios establecidos, con la intensidad, cuidado y esmero apropiados,</p>
--	---



**INICIATIVA DE ORDENAMIENTO MUNICIPAL QUE MODIFICA, ADICIONA Y DEROGA
DIVERSAS DISPOSICIONES Y ARTÍCULOS DEL REGLAMENTO DE LA COMISIÓN DE
HONOR Y JUSTICIA DE LA COMISARÍA DE SEGURIDAD CIUDADANA DEL MUNICIPIO DE
ZAPOTLANEJO, JALISCO.**

	<p>sin sujetarse a la dirección de sus jefes y, a las leyes y reglamentos respectivos;</p> <p>VIII. Poner ilícitamente en libertad a las personas que estuvieren a disposición de la autoridad o faciliten su fuga;</p> <p>XIX. Portar el armamento y equipo a su cargo fuera del servicio, sin causa justificada;</p> <p>XX. Aplicar a sus subalternos, en forma dolosa o reiterada, correctivos disciplinarios notoriamente injustificados;</p> <p>XXI. Obligar a sus subalternos a entregarles dinero o cualquier otro tipo de dádivas, o no denunciar el hecho cuando tenga conocimiento del mismo;</p> <p>XXII. Utilizar dentro del servicio vehículos sin placas, robados o recuperados o cuya estancia sea ilegal en el país;</p> <p>XXIII. Disparar su arma de fuego de cargo sin causa justificada;</p> <p>XIV. No elaborar y registrar el informe policial homologado de acuerdo a los lineamientos legales establecidos;</p>
--	---



**INICIATIVA DE ORDENAMIENTO MUNICIPAL QUE MODIFICA, ADICIONA Y DEROGA
DIVERSAS DISPOSICIONES Y ARTÍCULOS DEL REGLAMENTO DE LA COMISIÓN DE
HONOR Y JUSTICIA DE LA COMISARÍA DE SEGURIDAD CIUDADANA DEL MUNICIPIO DE
ZAPOTLANEJO, JALISCO.**

	<p>XV. No presentar con oportunidad y veracidad la declaración de situación patrimonial ante los organismos competentes; y</p> <p>XVI. Las demás establecidas por la Ley General, la Ley Estatal y demás disposiciones legales aplicables.</p>
<p>Artículo 20. La aplicación de dichas sanciones deberá registrarse en el expediente personal del elemento operativo.</p>	<p>Artículo 20. Las sanciones que serán aplicables a las o los infractores serán las siguientes:</p> <p>I. Amonestación con copia al expediente: Es el acto en cual se advierte al personal operativo sobre la acción u omisión indebida en que incurrió en el ejercicio de sus funciones. Será pública cuando la persona infractora se niegue a recibir la notificación de la resolución que la contenga.</p> <p>La amonestación pública se hará frente al personal operativo de la unidad administrativa a la que se encuentre adscrito la persona infractora, quienes deberán ostentar el mismo o mayor</p>



**INICIATIVA DE ORDENAMIENTO MUNICIPAL QUE MODIFICA, ADICIONA Y DEROGA
DIVERSAS DISPOSICIONES Y ARTÍCULOS DEL REGLAMENTO DE LA COMISIÓN DE
HONOR Y JUSTICIA DE LA COMISARÍA DE SEGURIDAD CIUDADANA DEL MUNICIPIO DE
ZAPOTLANEJO, JALISCO.**

grado que el sancionado.
Nunca se amonestará a una persona infractora en presencia de subordinados en categoría, jerarquía o funciones.

En todos los casos, se agregará copia de la amonestación al expediente del personal operativo;

- II. **Suspensión temporal:** Es la interrupción de la relación jurídica administrativa existente entre la persona infractora y la institución de seguridad pública, misma que será de tres a treinta días naturales, derivada por el incumplimiento de las disposiciones de la Ley General, la Ley Estatal, este Reglamento y demás disposiciones legales aplicables.

La suspensión será sin responsabilidad por parte del personal operativo de la obligación de prestar el servicio y por parte de la institución de



**INICIATIVA DE ORDENAMIENTO MUNICIPAL QUE MODIFICA, ADICIONA Y DEROGA
DIVERSAS DISPOSICIONES Y ARTÍCULOS DEL REGLAMENTO DE LA COMISIÓN DE
HONOR Y JUSTICIA DE LA COMISARÍA DE SEGURIDAD CIUDADANA DEL MUNICIPIO DE
ZAPOTLANEJO, JALISCO.**

seguridad pública de pagar el servicio y demás prestaciones.

En caso de que la persona infractora reincida en alguna causa de sanción que haya ameritado la suspensión temporal, se le sancionará con mayor severidad, atendiendo los factores de graduación.

Se considerará reincidente la persona infractora cuando incurra por segunda ocasión en alguna de las causas de sanción señaladas en el presente Reglamento.

Para los efectos de la presente sanción, se seguirá el mismo procedimiento para la remoción que señala este Reglamento;

III. Remoción: Es la terminación de la relación administrativa entre la institución de seguridad pública y el personal operativo, sin responsabilidad para aquella, por incurrir en el desempeño de sus funciones o,



**INICIATIVA DE ORDENAMIENTO MUNICIPAL QUE MODIFICA, ADICIONA Y DEROGA
DIVERSAS DISPOSICIONES Y ARTÍCULOS DEL REGLAMENTO DE LA COMISIÓN DE
HONOR Y JUSTICIA DE LA COMISARÍA DE SEGURIDAD CIUDADANA DEL MUNICIPIO DE
ZAPOTLANEJO, JALISCO.**

	<p>en el caso de las y los policías, en el incumplimiento en sus deberes, determinado así por la instancia correspondiente;</p> <p>IV. Remoción con inhabilitación: Además de la remoción señalada en la fracción anterior, se sancionará al personal operativo con inhabilitación de uno a seis años para el ejercicio de empleos, cargos o comisiones en el servicio público.</p> <p>Las sanciones previstas en las fracciones I y II serán inatacables, por lo que no procederá recurso alguno, ya sea administrativo o jurisdiccional.</p>
	<p>Artículo 21. El cambio de adscripción, funciones, cargo y la rotación del personal operativo de donde se encuentren asignados, no se considerará como una sanción, por lo que no procederá la interposición de ningún recurso o juicio ordinario contra esta medida.</p>
	<p>Artículo 22. Para graduar con equidad la imposición de las sanciones, se</p>



**INICIATIVA DE ORDENAMIENTO MUNICIPAL QUE MODIFICA, ADICIONA Y DEROGA
DIVERSAS DISPOSICIONES Y ARTÍCULOS DEL REGLAMENTO DE LA COMISIÓN DE
HONOR Y JUSTICIA DE LA COMISARÍA DE SEGURIDAD CIUDADANA DEL MUNICIPIO DE
ZAPOTLANEJO, JALISCO.**

	<p>tomarán en consideración los siguientes factores:</p> <ol style="list-style-type: none">I. Gravedad de la conducta;II. Daños causados a la dependencia, a la Federación, Estado o el municipio;III. Daños infligidos a la ciudadanía;IV. Prácticas que vulneren el funcionamiento de la dependencia;V. La reincidencia del responsable;VI. La categoría o jerarquía, el nivel académico y la antigüedad en el servicio;VII. Las circunstancias y medios de ejecución;VIII. Las circunstancias socioeconómicas de la persona infractora;IX. En su caso, el monto del beneficio, daño o perjuicio económicos derivados del incumplimiento de obligaciones;X. Los antecedentes laborales de la persona infractora;XI. Intencionalidad o culpa;
--	--



**INICIATIVA DE ORDENAMIENTO MUNICIPAL QUE MODIFICA, ADICIONA Y DEROGA
DIVERSAS DISPOSICIONES Y ARTÍCULOS DEL REGLAMENTO DE LA COMISIÓN DE
HONOR Y JUSTICIA DE LA COMISARÍA DE SEGURIDAD CIUDADANA DEL MUNICIPIO DE
ZAPOTLANEJO, JALISCO.**

	<p>XII. Perjuicios originados al servicio; y</p> <p>XIII. Los daños materiales y las lesiones producidos a otros elementos.</p>
	<p>Artículo 23. No procede recurso o juicio ordinario alguno contra la aplicación de las sanciones a que se refiere este Reglamento.</p>
	<p>Artículo 24. El municipio, sólo estará obligado a pagar una indemnización de tres meses de salario, veinte días por año de servicio y partes proporcionales de las prestaciones correspondientes a que tenga derecho, sin que en ningún caso proceda su reincorporación al servicio ni pago de salarios caídos o vencidos, cualquiera que sea el resultado del juicio o medio de defensa que se hubiere promovido.</p>
	<p>CAPÍTULO QUINTO DEL PROCEDIMIENTO DE RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA</p>
	<p>Artículo 25. Cuando el personal operativo incurra en alguno de los supuestos previstos en el Capítulo</p>



**INICIATIVA DE ORDENAMIENTO MUNICIPAL QUE MODIFICA, ADICIONA Y DEROGA
DIVERSAS DISPOSICIONES Y ARTÍCULOS DEL REGLAMENTO DE LA COMISIÓN DE
HONOR Y JUSTICIA DE LA COMISARÍA DE SEGURIDAD CIUDADANA DEL MUNICIPIO DE
ZAPOTLANEJO, JALISCO.**

	<p>anterior, se realizará el siguiente procedimiento.</p>
	<p>Artículo 26. El procedimiento lo conocerá la persona titular de la Dirección Jurídica, como la instancia instructora competente, y lo resolverá la Comisión. En casos de excepción, la persona titular de la Presidencia Municipal.</p>
	<p>Artículo 27. El procedimiento se iniciará de oficio o por denuncia con la correspondiente notificación al personal operativo de que se ha instaurado en su contra el mismo, haciendo de su conocimiento lo siguiente:</p> <ol style="list-style-type: none">I. La conducta que se le atribuye;II. La sanción que en su caso podría ser impuesta;III. El plazo que tiene para apersonarse al procedimiento, que será de cinco días hábiles;IV. Así como las pruebas que existen en su contra;V. El derecho de ofrecer y desahogar probanzas, así como alegar a su favor; yVI. Deberá señalar domicilio en el lugar donde se instaura el



**INICIATIVA DE ORDENAMIENTO MUNICIPAL QUE MODIFICA, ADICIONA Y DEROGA
DIVERSAS DISPOSICIONES Y ARTÍCULOS DEL REGLAMENTO DE LA COMISIÓN DE
HONOR Y JUSTICIA DE LA COMISARÍA DE SEGURIDAD CIUDADANA DEL MUNICIPIO DE
ZAPOTLANEJO, JALISCO.**

procedimiento para recibir
notificaciones para recibir
notificaciones o correo
electrónico, apercibiéndolo que
en caso de no hacerlo, éstas le
serán notificadas por estrados,
incluyendo la resolución
definitiva.

Lo anterior, con la finalidad de que se
encuentre en posibilidades de ejercer
su garantía de audiencia y defensa
dentro del procedimiento.

La prescripción para interponer la
denuncia o iniciar el procedimiento de
oficio será de un año a partir de la
fecha en que se cometió la conducta.

En el caso de no apersonarse dentro
del término establecido para ello, se
tendrán por ciertos los hechos que se
le atribuyen, y por perdido el derecho
a ofrecer y desahogar pruebas, así
como realizar alegatos.

En el procedimiento no será admitida
la prueba confesional a cargo de la
autoridad mediante absolución de
posiciones, ni incidente alguno; la



**INICIATIVA DE ORDENAMIENTO MUNICIPAL QUE MODIFICA, ADICIONA Y DEROGA
DIVERSAS DISPOSICIONES Y ARTÍCULOS DEL REGLAMENTO DE LA COMISIÓN DE
HONOR Y JUSTICIA DE LA COMISARÍA DE SEGURIDAD CIUDADANA DEL MUNICIPIO DE
ZAPOTLANEJO, JALISCO.**

	<p>valoración de las pruebas será conforme al código supletorio al presente procedimiento.</p> <p>En el caso de la prueba testimonial, cuando los testigos sean personas servidoras públicas de la dependencia, serán citados por la instancia que instruya el procedimiento; en el caso de que las y los testigos sean personas ajenas a la institución oferente, deberá presentarlos el día y hora señalados para el desahogo de la diligencia; en caso de no presentarlos, se le tendrá por perdido el derecho al desahogo de la prueba.</p> <p>Para el presente procedimiento, se aplicará de manera supletoria el Código de Procedimientos Civiles del Estado de Jalisco.</p>
	<p>Artículo 28. Al iniciarse el procedimiento, si así conviene para la conducción y continuación de las investigaciones y cuando la falta lo amerite, la Dirección Jurídica podrá determinar la suspensión o la reubicación provisional de la persona</p>



**INICIATIVA DE ORDENAMIENTO MUNICIPAL QUE MODIFICA, ADICIONA Y DEROGA
DIVERSAS DISPOSICIONES Y ARTÍCULOS DEL REGLAMENTO DE LA COMISIÓN DE
HONOR Y JUSTICIA DE LA COMISARÍA DE SEGURIDAD CIUDADANA DEL MUNICIPIO DE
ZAPOTLANEJO, JALISCO.**

	<p>servidora pública sujeta a procedimiento de su función, cargo o comisión. La suspensión o reubicación regirá desde el momento en que sea notificada a la persona interesada y cesará hasta que se resuelva en definitiva el procedimiento. Estas medidas de ninguna manera prejuzgan sobre la responsabilidad imputada.</p> <p>Si la persona servidora pública suspendida o reubicada provisionalmente no resultare responsable de las faltas que se le atribuyen, será restituido en el goce de todos sus derechos desde el momento de la suspensión.</p>
	<p>Artículo 29. El personal operativo en su escrito inicial de contestación expresará los hechos que funde en su defensa, debiendo acompañar las pruebas que considere pertinentes, para sustentar su defensa.</p>
	<p>Artículo 30. La Dirección Jurídica, dentro de los tres días hábiles, contados a partir del momento en que reciba el escrito, dictará acuerdo, en el que admitirá o desechará las pruebas,</p>



**INICIATIVA DE ORDENAMIENTO MUNICIPAL QUE MODIFICA, ADICIONA Y DEROGA
DIVERSAS DISPOSICIONES Y ARTÍCULOS DEL REGLAMENTO DE LA COMISIÓN DE
HONOR Y JUSTICIA DE LA COMISARÍA DE SEGURIDAD CIUDADANA DEL MUNICIPIO DE
ZAPOTLANEJO, JALISCO.**

y además señalará día y hora para la celebración de la audiencia para el desahogo de pruebas, así como para la formulación de alegatos, que deberá efectuarse dentro de los veinte días siguientes al que se haya recibido el escrito de contestación del personal operativo.

En el mismo acuerdo, se ordenará se notifique personalmente al personal operativo, cuando menos cinco días de anticipación a la audiencia, con el apercibimiento de tener por cierto los hechos que se le atribuyen y por perdido el derecho del desahogo de pruebas admitidas, si no concurre a la audiencia sin causa justificada a juicio de la autoridad instructora.

La Dirección Jurídica ordenará, en su caso, se giren los oficios necesarios para recabar los informes o copias que deba expedir alguna autoridad o persona ajena al procedimiento y que haya solicitado el oferente, con los apercibimientos señalados en el Código supletorio, y dictará las medidas que sean necesarias, a fin de que el día de la audiencia se puedan



**INICIATIVA DE ORDENAMIENTO MUNICIPAL QUE MODIFICA, ADICIONA Y DEROGA
DIVERSAS DISPOSICIONES Y ARTÍCULOS DEL REGLAMENTO DE LA COMISIÓN DE
HONOR Y JUSTICIA DE LA COMISARÍA DE SEGURIDAD CIUDADANA DEL MUNICIPIO DE
ZAPOTLANEJO, JALISCO.**

desahogar todas las pruebas que se hayan admitido, en caso de que no se reciba la documentación o información solicitada, antes del desahogo de la audiencia, se diferirá hasta en tanto se reciba la documentación solicitada, y la autoridad instructora girará los oficios recordatorios . respecto del requerimiento de la información.

La Dirección Jurídica, como autoridad instructora, tendrá la facultad de recabar los medios de prueba que estime necesarios ya sea antes de iniciar el procedimiento o durante el mismo, para mejor proveer.

Así mismo, tendrá la facultad de realizar la certificación de las actuaciones del procedimiento, quien podrá delegar dicha atribución a quien la Comisión, mediante aprobación en sesión, designe.

Los particulares y autoridades estarán obligados a proporcionar la información estrictamente necesaria para la instrucción del procedimiento,



**INICIATIVA DE ORDENAMIENTO MUNICIPAL QUE MODIFICA, ADICIONA Y DEROGA
DIVERSAS DISPOSICIONES Y ARTÍCULOS DEL REGLAMENTO DE LA COMISIÓN DE
HONOR Y JUSTICIA DE LA COMISARÍA DE SEGURIDAD CIUDADANA DEL MUNICIPIO DE
ZAPOTLANEJO, JALISCO.**

	<p>sin que opere la invocación del deber de reserva o confidencialidad.</p> <p>Cuando por la naturaleza de las pruebas admitidas, la autoridad instructora considere que no es posible desahogarlas en una sola audiencia, en el mismo acuerdo señalará los días y horas en que deberán desahogarse, aunque no guarden el orden en que fueron ofrecidas, procurando que reciban primero las del personal operativo y después los de la institución de seguridad pública. Este periodo no podrá exceder de treinta días.</p>
	<p>Artículo 31. La audiencia de pruebas y alegatos a los que se refiere el artículo anterior, constará de dos etapas:</p> <ul style="list-style-type: none">I. De desahogo de pruebas; yII. De alegatos.
	<p>Artículo 32. La autoridad instructora citará a las partes a la etapa del desahogo de pruebas y alegatos, la que se desarrollará de la siguiente manera:</p> <ul style="list-style-type: none">I. Se procederá al desahogo de las pruebas;



**INICIATIVA DE ORDENAMIENTO MUNICIPAL QUE MODIFICA, ADICIONA Y DEROGA
DIVERSAS DISPOSICIONES Y ARTÍCULOS DEL REGLAMENTO DE LA COMISIÓN DE
HONOR Y JUSTICIA DE LA COMISARÍA DE SEGURIDAD CIUDADANA DEL MUNICIPIO DE
ZAPOTLANEJO, JALISCO. .**

	<p>II. Concluida la etapa anterior, las partes procederán de inmediato a realizar los alegatos correspondientes, iniciando en primer término el personal operativo; y</p> <p>III. Una vez realizados dichos alegatos, se tendrá por concluida la audiencia y se reservarán las actuaciones correspondientes para resolver lo que a derecho corresponda.</p>
	<p>Artículo 33. Al concluir el desahogo de las pruebas se declarará cerrada la instrucción y una vez formulados los alegatos de las partes, dentro de los treinta días siguientes la Dirección Jurídica formulará por escrito el proyecto de resolución, que deberá contener:</p> <p>I. Un extracto del escrito inicial o de contestación del personal operativo;</p> <p>II. Un señalamiento de los hechos controvertidos;</p> <p>III. Una relación de las pruebas admitidas y motivadas que deriven, en su caso, de lo alegado y probado; y</p>



**INICIATIVA DE ORDENAMIENTO MUNICIPAL QUE MODIFICA, ADICIONA Y DEROGA
DIVERSAS DISPOSICIONES Y ARTÍCULOS DEL REGLAMENTO DE LA COMISIÓN DE
HONOR Y JUSTICIA DE LA COMISARÍA DE SEGURIDAD CIUDADANA DEL MUNICIPIO DE
ZAPOTLANEJO, JALISCO.**

	<p>IV. Los puntos resolutiveos.</p> <p>Una vez emitida la resolución, se notificará en el término de tres días hábiles al personal operativo, haciendo de su conocimiento que contra la misma no existe recurso ordinario alguno que se haga valer ante la institución de seguridad pública.</p>
	<p>Artículo 34. Las resoluciones definitivas dictadas en el procedimiento a que se refiere el artículo anterior, deberán asentarse en el libro de registro de sanciones que la Comisión apruebe para tales efectos y deberán agregarse, además, al expediente personal del servidor público para los efectos de su control.</p>
	<p>Artículo 35. No procederá recurso o juicio ordinario contra las resoluciones que se dicten dentro de los procedimientos</p>

ARTÍCULOS TRANSITORIOS

PRIMERO. - Las reformas realizadas al presente Reglamento, entrarán en vigor al día siguiente de su publicación en la Gaceta Municipal.



**INICIATIVA DE ORDENAMIENTO MUNICIPAL QUE MODIFICA, ADICIONA Y DEROGA
DIVERSAS DISPOSICIONES Y ARTÍCULOS DEL REGLAMENTO DE LA COMISIÓN DE
HONOR Y JUSTICIA DE LA COMISARÍA DE SEGURIDAD CIUDADANA DEL MUNICIPIO DE
ZAPOTLANEJO, JALISCO.**

SEGUNDO. - Una vez publicado el presente ordenamiento, remítase una copia al Congreso del Estado de Jalisco para efectos de lo ordenado en el artículo 42 fracción VII de la Ley del Gobierno y la Administración Pública Municipal de Guadalajara.

TERCERO. - Se derogan todas aquellas disposiciones que se opongan al presente Reglamento.

CUARTO. - Los trámites que se hubieren iniciado con anterioridad a las presentes reformas continuarán tramitándose hasta su resolución de conformidad con las disposiciones vigentes al momento de su inicio.

ZAPOTLANEJO, JALISCO, A 05 DE NOVIEMBRE DE 2024.

**"2024, AÑO DEL BICENTENARIO DEL NACIMIENTO DEL FEDERALISMO
MEXICANO, ASÍ COMO DE LA LIBERTAD Y SOBERANÍA DE LOS ESTADOS"**

LIC. ALEJANDRO MARROQUÍN ÁLVAREZ

SÍNDICO MUNICIPAL DE ZAPOTLANEJO, JALISCO